



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **001281** DE 2010
 (**29 JUL. 2010**)

Por medio de la cual se adopta una medida en el proceso de intervención de la ESE SALUD SINU.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 515 de 2004, los artículos 5 y 6 del Decreto 506 de 2005, el Decreto 1018 de 2007, el Decreto 3556 de 2008, el Decreto 1024 de 2009, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No. 000997 del 22 de junio de 2010, visto a folios 1 al 25, dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **ESE SALUD SINU**, identificada con el NIT 812.007.209-1, cuyo domicilio es en la carrera 4 No. 29-19 en Montería- Córdoba, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PARÁGRAFO: Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la **ESE SALUD SINU**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen."

1.2 La Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales tomó posesión de la ESE SALUD SINU, en Montería en el Departamento de Córdoba, el día 23 de junio de 2010, tal como consta en el Acta No. 008. (Folios 26 y 27)

1.3. Con oficio del día 7 de julio de 2010 radicado con el NURC 2-2010-061783, la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales solicitó al Viceministro de Salud del Ministerio de la Protección Social, dar a conocer la posición frente a una eventual liquidación de la ESE SALUD SINU, en cuyo caso, de ser positiva, indicar las recomendaciones a seguir para garantizar la continuidad de la atención, que evite cualquier riesgo en la salud y la vida de la población que requiere los servicios de la ESE. (Folios 40 y 41)

1.4. De igual forma, la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales mediante oficio del día 7 de julio de 2010 radicado con el NURC 2-2010-061781 solicitó a la doctora MARTHA SÁENZ CORREA, Gobernadora del Departamento de Córdoba informar si estaba en disposición de aportar en forma

Por medio de la cual se adopta una medida en el proceso de intervención de la ESE SALUD SINU.

permanente los recursos faltantes que harían viable financieramente a la ESE SALUD SINU, de lo contrario se procedería a la liquidación. (Folio 42)

- 1.5. El doctor LUIS FERNANDO CORREA SERNA, Director General de Calidad de Servicios (E) del Ministerio de la Protección Social mediante oficio radicado en esta Entidad, el día 13 de julio de 2010 con el NURC 1-2010-060790 remitió concepto técnico emitido por el Asesor de la Dirección, manifestando que dicha Cartera Ministerial consideraba técnicamente viable la liquidación de la ESE SALUD SINU. (Folios 47 al 54)
- 1.6. Por su parte, la Gobernadora del Departamento de Córdoba mediante oficio radicado en esta Superintendencia el día 21 de julio de 2010 con el NURC 1-2010-063831, indicó que la liquidación de la ESE SALUD SINU era conveniente para solucionar la situación que presentaba la entidad. (Folios 93 al 96)
- 1.7. Con oficio radicado en esta Superintendencia el día 15 de julio de 2007 con el NURC 1-2010-062052 el interventor de la ESE SALUD SINU, presentó el informe preliminar sobre la situación de la ESE, junto con los hallazgos financieros, contables y administrativos de la misma. (Folios 55 al 92)

II. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

De acuerdo con la comunicación del Director General de Calidad de Servicios (E) del Ministerio de la Protección Social, se extrae la viabilidad técnica a la liquidación de la ESE SALUD SINU y que la entidad municipal, ESE CAMU El Amparo, la encargada de asumir la prestación de servicios en el Municipio, según el estudio técnico que realizaron del cual se extrae, entre otras cosas lo siguiente:

"La oferta pública de servicios de salud de baja complejidad en la ciudad de Montería está constituida por dos entidades que, de acuerdo con la información contenida en el documento de propuesta, compiten entre sí pues están dirigidos a la misma población. Dados los compromisos establecidos por el Departamento, **la liquidación de la ESE SALUD SINU permite corregir esta anomalía y centrar los esfuerzos de mejoramiento institucional en la ESE CAMU El Amparo.**"

Aunado a lo anterior dado lo anterior, la liquidación de dicha entidad es la única estrategia viable para solucionar de fondo la problemática presentada, por lo tanto se emite concepto FAVORABLE a la propuesta planteada.

El Departamento y/o Municipio deben explorar fuentes de financiación para la ejecución de la propuesta, pues en la actualidad el Programa carece de recursos para ello." (Negrilla fuera de texto)

Aunado a lo anterior, la doctora MARTHA SÁENZ CORREA Gobernadora del Departamento de Córdoba consideró que la liquidación de la ESE SALUD SINU es la opción adecuada para solucionar la situación que presenta la entidad por las siguientes razones:

Primera. Se hace necesario que el municipio de Montería sea la única entidad territorial que preste los servicios de salud del primer nivel de atención ó de baja complejidad, lo que resulta claro a la luz del Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, demás normas complementarias y reglamentarias relacionadas con las competencias de los municipios definidas en la normativa vigente.

Segundo. El municipio de Montería cuenta con una red hospitalaria de baja complejidad que incluye el CAMU EL AMPARO, entidad del orden municipal; red que viene prestando los mismos servicios que la ESE SALUD SINU, por lo que la demanda de servicios en esta última se ha visto disminuida sustancialmente, conllevando que los

Por medio de la cual se adopta una medida en el proceso de intervención de la **ESE SALUD SINU**.

ingresos corrientes de cada vigencia resultan inferiores a los gastos totales, incluso menores que los gastos fijos, generando déficits presupuestales anuales recurrentes que han generado el alto monto de pasivos que hoy presenta esta entidad, estimados en 20.000 millones de pesos.

Esta situación, reflejada en los informes presupuestales de cierre de cada vigencia es la que ha conllevado al incumplimiento tanto de las obligaciones con los trabajadores y empleados de esa institución, como de aquellas correspondientes a los proveedores de bienes y servicios, lo mismo que en la falta de mantenimiento de las deterioradas instalaciones; lo que incide en la prestación ineficiente y de mala calidad de los servicios de salud, incumpliendo finalmente con la misión institucional de la entidad.

Tercera. El departamento de Córdoba se encuentra adelantando un programa de reestructuración de pasivos en el marco de la ley 550 de 1999, como consecuencia de una difícil situación financiera reflejada en un alto volumen de pasivos, lo que implica que nuestra entidad actualmente no cuenta con recursos para ofrecer una ayuda permanente a la ESE SALUD SINU que la haga viable, toda vez que ellos están dirigidos a financiar el saneamiento de la entidad territorial en concordancia con las cláusulas 25 y 26 del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito el 23 de noviembre de 2009.

Actuando consecuentemente, con el fin de garantizar los recursos que permitan la liquidación de la ESE SALUD SINU, el departamento de Córdoba se encuentra gestionando y tramitando ante la banca nacional un crédito por valor de 20.000 millones de pesos, destinado única y exclusivamente a cancelar todos los pasivos de esta entidad, para lo cual ya cuenta con la anuencia de la Dirección de Apoyo Fiscal-DAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(...)

Por otra parte, en lo atinente a su segunda inquietud relacionada con el plan que debe diseñarse para garantizar la continuidad de una adecuada prestación de los servicios de salud en primer nivel, bajo el supuesto de que se haga efectiva la liquidación de la ESE SALUD SINU, le manifiesto lo siguiente:

(...)

Segundo: Por ser competencia, la ESE CAMU EL AMPARO del municipio de Montería, asumirá la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad para la población de este municipio. En el evento de que la planta física de la ESE CAMU EL AMPARO no sea suficiente para la demanda total de servicios, podrá utilizar las instalaciones físicas (en total son 16 centros antes mencionados) que actualmente posee la ESE SALUD SINU en calidad de arrendamiento u otra figura jurídica.

(...)"

De igual forma, el Agente Interventor de la ESE SALUD SINU, en el informe preliminar sobre la situación de la ESE, concluyó lo siguiente:

"(...)

- No hubo control administrativo y financiero de la entidad.
- Existe tecnología precaria para la realización de los procesos por tanto afecta directamente el funcionamiento de la empresa.
- No hubo cumplimiento del SOGC (Decreto 1011/2006)
- La productividad de la empresa es baja con relación a los costos de producción de servicios.
- Existe personal vinculado (en carrera administrativa) a la empresa que no poseen las competencias para desarrollar su misión.
- La contratación para la venta de servicios se redujo sustancialmente poniendo en alto riesgo la sostenibilidad económica de la empresa a corto plazo.

Por medio de la cual se adopta una medida en el proceso de intervención de la **ESE SALUD SINU**.

- Los ingresos son escasos y los gastos elevados, esto representa un alto riesgo a corto plazo la sostenibilidad financiera de la empresa; por lo que los pasivo -sic son creciente y los activos decrecientes."

Con base en lo expuesto, esta Superintendencia concluye que para solucionar la problemática que se presenta en la ESE SALUD SINÚ a la cual se hizo alusión en el presente proveído, relacionada con el funcionamiento en red, la cobertura en la oferta de servicios, la planta de personal, el comportamiento presupuestal y financiero y sostenibilidad en las fuentes de ingresos, no existe otro camino a seguir que la liquidación de la ESE SALUD SINU.

Así las cosas y dada la situación financiera de la ESE SALUD SINU que impide conjurar las circunstancias y hechos que motivaron la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para administrar la ESE, y de acuerdo con lo manifestado por la Gobernadora del Departamento de Córdoba y el concepto emitido por la Dirección General de Calidad de Servicios del Ministerio de la Protección Social esta Superintendencia como entidad de inspección, vigilancia y control en cumplimiento de las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud, concluye que la ESE SALUD SINU debe ser intervenida con fines de liquidación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa de la **ESE SALUD SINU** identificada con el NIT 812.007.209-1, cuyo objeto era establecer el salvamento de la misma o su liquidación por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la **ESE SALUD SINU**, cuyos efectos de conformidad con el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, son los siguientes:

"La disolución de la entidad;

b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;

c) La formación de la masa de bienes;

d) La terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, celebrados por una entidad aseguradora respecto de la cual la Superintendencia Bancaria disponga la liquidación. La Superintendencia Bancaria podrá ampliar este plazo hasta en seis meses en el caso de seguros de cumplimiento y de vida. En el acto administrativo que ordene la liquidación de una entidad aseguradora se advertirá la consecuencia de la terminación automática antes mencionada. Lo anterior salvo que la entidad objeto de la toma de posesión ceda los contratos correspondientes, lo cual deberá hacerse en todo caso cuando se trate de contratos de seguros que otorguen las coberturas de la seguridad social previstas en la

Por medio de la cual se adopta una medida en el proceso de intervención de la **ESE SALUD SINU**.

Ley 100 de 1993 y en el Decreto-ley 1295 de 1994 y los de seguros obligatorios de accidentes de tránsito. Para este efecto se tendrán en cuenta las reservas matemáticas correspondientes que constituyen ahorro previsional del asegurado y si es del caso los derechos derivados de la garantía de la Nación, de conformidad con la Ley 100 de 1993;

e) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal, en los procesos de liquidación" (...)

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la liquidación de la ESE será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la expedición de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado por un (1) año, previa solicitud debidamente justificada por el Agente Liquidador.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Decretada la intervención forzosa para liquidar la entidad, se comprende que la unidad empresarial y económica inicia su etapa de extinción total y definitiva.

PARÁGRAFO TERCERO: La decisión de intervenir forzosamente para liquidar la entidad, implica los efectos propios de la toma de posesión. Con el inicio del proceso liquidatorio, la entidad necesariamente debe abandonar las actividades propias de su objeto social para dedicarse exclusivamente a la realización de operaciones conducentes a hacer líquidos sus activos y cancelar sus pasivos para luego conseguir la extinción total del ente.

PARÁGRAFO CUARTO: Como consecuencia de la liquidación de la **ESE SALUD SINU** se terminarán todos los contratos o convenios interadministrativos suscritos por la entidad.

PARÁGRAFO QUINTO: Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud a la comunidad y a las entidades que contrataron los servicios de salud con la **ESE SALUD SINU**, los contratos o convenios interadministrativos de prestación de servicios de salud se subrogarán en la entidad que el contratante o el Departamento de Córdoba determine o se liquidarán si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEXTO: La cancelación de todos los pasivos de la entidad en liquidación, serán asumidas por el Departamento de Córdoba, que parra garantizar estos recursos se encuentra en trámite un crédito ante la banca nacional de conformidad con la comunicación NURC 1-2010-063831 del 21 de julio de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: La medida ordenada mediante la presente Resolución, tendrá los efectos previstos en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, además de las medidas previstas en los numerales del artículo 1 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR como liquidador de la **ESE SALUD SINU** al doctor **EDWIN DE JESUS PRECIADO LORDUY** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.887.128 de Montería, que para todos los efectos, será el Representante Legal de la entidad intervenida para Liquidar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión del mismo y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley.

Por medio de la cual se adopta una medida en el proceso de intervención de la **ESE SALUD SINU**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el liquidador ejercerá funciones públicas transitorias, previa posesión, lo cual no constituye ni establece relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención ni con la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO TERCERO: Conforme a lo establecido en el Título IX Capítulo Tercero, Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar, numeral 1. Informes que debe reportar el liquidador, de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, el Agente Liquidador designado para **ESE SALUD SINU** debe remitir el informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la posesión de la entidad en intervención forzosa administrativa para liquidar, en el que incluya el presupuesto de la liquidación, cronograma, estados financieros con cierre contable al de las operaciones a la fecha en que se inicio la toma de posesión y el inventario de activos, los demás informes mensuales y trimestrales requeridos en la misma.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR de manera provisional los honorarios mensuales para el Agente Liquidador de la **ESE SALUD SINU**, en la suma **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS** (\$6.180.000), a partir de la suscripción del acta de posesión en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 237 del 28 de enero de 2010 expedida por esta Superintendencia.

PARÁGRAFO: DISPONER que los honorarios fijados en la presente resolución serán a cargo de la Entidad intervenida.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR al Superintendente Delegado para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 21 del Decreto 1018 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER que los gastos que ocasione la intervención ordenada serán a cargo de la entidad intervenida en los términos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente decisión al doctor **EDWIN DE JESÚS PRECIADO LORDUY**, en la carrera 11B No. 55-59 barrio la Castellana en la ciudad de Montería, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, del cual podrá hacer uso por escrito en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, ante este Despacho. El recurso de reposición que procede contra el presente acto administrativo, no suspende la ejecutoriedad del mismo.

PARÁGRAFO: Si no pudiere hacerse la notificación personal, se notificará por aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 2211 de 2004.

Por medio de la cual se adopta una medida en el proceso de intervención de la **ESE SALUD SINU**.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo, a la Gobernadora del Departamento de Córdoba, al Ministerio de la Protección Social, a la Comisión de Regulación en Salud y a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C, a los

29 JUL. 2010



MARIO MEJÍA CARDONA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Anabely Giraldo Gómez
Revisó: Sandra Monroy
Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Pascual Mauricio Correa
Superintendente Delegado para Medidas Especiales